

EXTRAPROCESO

AMPARO DE POBREZA- DESIGNACION ABOGADO

RAD. No. 54001-4003-003-2019-00006-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA-DESIGNACION DE ABOGADO, instaurado por LUZ DARY PIÑA LEON, para decidir sobre la aceptación del amparo de pobreza y la designación del apoderado con el fin de adelantar y presentar DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS E INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

CONSIDERACIONES

La institución de amparo de pobreza se encuentra regulada en los artículos 151 al 158 del Código General del proceso, para aquellos sujetos que no se encuentran en la capacidad de atender "los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

Por lo que el objeto de esta institución jurídica sea asegurar a los particulares que no tienen los medios necesarios la defensas de sus derechos, colocándolos en condición de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la constitución política.

Una vez concedido el amparo de pobreza, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluye honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

También se ha dicho que el amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con esta, o con posterioridad durante el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P.

En relación con el trámite para conceder el beneficio, es suficiente afirmar que se está en las condiciones de penuria económica, que no tiene lo necesario para vivir o que lo tiene con mucha escasez, o en términos de mora, que no se halla "en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos" aseveración que se siente bajo la gravedad de juramento, para que el juez declare de plano el amparo, sin que para el efecto se requiera un trámite especial.

Por lo anterior, se concederá el amparo deprecado solamente en lo concerniente a la representación judicial ante la jurisdicción Ordinaria de Familia, toda vez que pretende hacer valer un derecho litigioso a título gratuito. Solucionando de esa manera el conflicto entre el acceso a la justicia y a la carga que se le impone para el ejercicio y defensa de su derecho, que es para el caso adelantar el trámite EJECUTIVO DE ALIMENTOS E INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, siendo necesario para su desarrollo que cuente con el accesoriamente de un profesional del derecho.

En mérito de lo dispuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora **LUZ DARY PIÑA LEON** únicamente para representación judicial ante la jurisdicción ordinaria de Familia.

SEGUNDO: DESIGNAR como abogado defensor al Dr. **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, para que asuma la representación judicial de la señora **LUZ DARY PIÑA LEON** en el eventual proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS E INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 10 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: **DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**

Calle 21N No. 5-88 barrio Prados Norte

Cel. 300 530 7841

Email: danieldallos@gmail.com

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

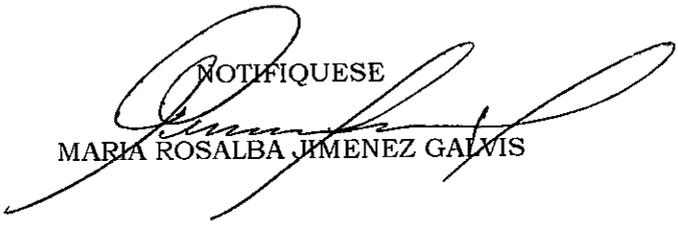
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 54001-4003-003-2018-00482-00

Cúcuta, Nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

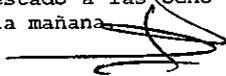
Se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, a lo cual no es viable acceder de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy, 10 de Mayo de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.



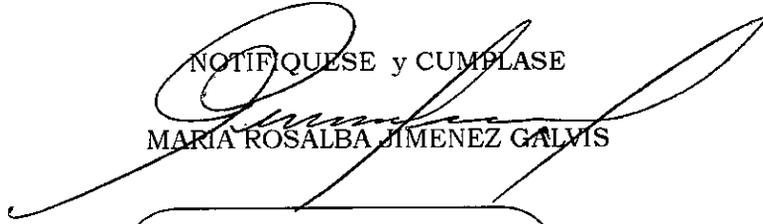
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 54001-4003-003-2018-00611-00

Cúcuta, Nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo solicitado por CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, en el escrito que antecede, se dispone aclararle que dentro del proceso el 14 de marzo de 2019, se llevó a cabo diligencia de conciliación en la que las partes acordaron limitar la medida de embargo a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000), En consecuencia debe darse estricto cumplimiento a lo ordenado en el oficio 0813 de 14 de marzo del 2019. Copia de este proveido constituye la comunicación pertinente (Art. 111 del CGP).

La Jueza,

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy, 10 de Mayo de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.



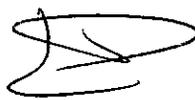
**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: PAGADOR CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
Cúcuta.-

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo Art. 111 CGP.


FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co